

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-565/2020

ACTORES: DAVID FLORENTINO
FÉLIX Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL,
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por **David Florentino Félix y otros**, ostentándose como Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones pertenecientes al municipio de Citlaltépetl, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
II. Del presente acuerdo plenario	3
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Actuación colegiada.	5

L

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario..... 9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento..... 12
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario..... 19
QUINTO. Apercibimiento..... 20
ACUERDA..... 20

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado; toda vez que, el Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz realizó diversos pagos a favor de los Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

1. De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano se advierte lo siguiente:

2. **Presentación de la demanda.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los siguientes actores presentaron demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración por el ejercicio de los cargos de Agentes y Subagentes Municipales:

	Nombre	Localidad
1	David Florentino Feliz	San Sebastián el Alto
2	Isaías Santiago Santiago	Cerritos
3	Pedro Margarito Morales	Ceiba Nueva
4	Leonardo Márquez Hernández	El Naranjal



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

	Nombre	Localidad
5	Pascual Bautista Nicolasa	El Zapual
6	Juana Mar Juárez	Altos del Metate
7	Mauricia Reyes Cortés	La Ceiba
8	Higinio Martínez Hernández	La Calabaza
9	Luis Domínguez Reyes	El Ciruelar
10	Abraham Santiago Santiago	El Alto
11	Alicia del Ángel Zeferino	Rancho Nuevo
12	Felipe del Ángel Benítez	Loma de las Vigas

3. **Sentencia de este Tribunal.** El nueve de noviembre del mismo año, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente de mérito, en la cual se concluyó que la parte actora, así como, todos los Agentes y Subagentes Municipales, de dicho Municipio tenían derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte.

II. Del presente acuerdo plenario

4. **Recepción de constancias y turno.** El veinticinco de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe y anexos, signados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito; consecuentemente en la misma fecha, la Magistrada Presidenta turnó el expediente a la Ponencia a su cargo.

5. **Requerimiento de informe.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral requirió al Ayuntamiento responsable, el informe vinculado al

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

cumplimiento de la sentencia primigenia, igualmente, requirió al Congreso del Estado que informara respecto a la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz.

6. **Recepción de constancias.** El once de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio DSJ/593/2020 y sus anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito.

7. Asimismo, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió de manera electrónica, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio /2020 (sic) así como sus anexos, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, posteriormente, el veintiuno de diciembre del mismo año, se recibió en este órgano jurisdiccional, de manera original la documentación anteriormente descrita, remitida por la autoridad responsable.

8. **Requerimiento de informe.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno¹, se requirió al Ayuntamiento responsable para que informara respecto del pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales de Citlaltépetl, Veracruz.

9. **Recepción de constancias.** El once de febrero, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, de manera electrónica, oficio y anexos, signado por el Síndico del referido Ayuntamiento, consecuentemente, el dieciséis de febrero, se recibió de manera original la documentación descrita con anterioridad.

¹ En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

10. **Vista.** El diecisiete de marzo, con las constancias del expediente se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho le conviniera, misma que no fue desahogada tal como consta en la certificación correspondiente².

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y el Magistrado, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

² Visible a foja 605 del expediente en que se actúa.

dl

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

13. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

15. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Marco Normativo

16. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

17. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

18. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

19. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

20. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

21. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

22. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

23. Así, la Sala Superior⁶ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

24. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado

⁵ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁶ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano de mérito; en la cual se dictaron los siguientes efectos:

QUINTA. Efectos de la sentencia

Al haberse concluido que los actores, en su carácter de Agentes o Subagentes Municipales del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, son servidores públicos, auxiliares del Ayuntamiento y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración adecuada por el desempeño de su cargo, de conformidad con los artículos 373 y 374 del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento responsable**, realice las acciones siguientes:

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el **ejercicio dos mil veinte**, que fue remitido al Congreso del Estado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de modo que **se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, como servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, misma que **deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte**.
- b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
 - Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
 - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
 - **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**
- c) Aprobado en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.
- d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, se pronuncie al respecto.
- e) El Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.
- f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para los efectos precisados, se **apercibe** a los integrantes del Ayuntamiento de Citlaltépetl y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, que, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 367 del Código Electoral de Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

25. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, consiste en acatar lo ordenado en dicha sentencia, esto es, (i) que debía modificar su presupuesto de egresos de dos mil veinte de manera que se les estableciera una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales y (ii) el pago efectivo de dichas remuneraciones a los referidos servidores auxiliares municipales.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

Consideraciones base de este Tribunal

26. Ahora bien, este Tribunal considera tener **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, conforme a las siguientes razones:

En relación a la modificación del presupuesto de egresos

27. Como se estableció con anterioridad, en la sentencia se condenó al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, que debía realizar una modificación a su presupuesto de egresos de 2020 en la que se estableciera una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes a dicho ejercicio presupuestal, de acorde a ciertos parámetros:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

28. Así, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe y anexos, signados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz en el cual remitió:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

(i) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de trece de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó lo siguiente:

[...]

... Es por lo anterior que se propone a este cuerpo colegiado, que se Solicite (sic) al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, etiquete una partida extraordinaria al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021, por la cantidad de \$665,388.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el Pago de los Sueldos Retroactivos de los Agentes y Subagentes Municipales por el periodo comprendido de Enero a Septiembre del Ejercicio fiscal del 2020. Por lo que se indica al Secretario ponga a consideración el punto para su análisis, tome nota correspondiente y en su momento lo someta a votación.

[...]

Y (ii) El acuse del oficio mediante el cual el Síndico del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz solicitó al Congreso del Estado para que autorizara etiquetar una partida especial para el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, conforme al acta de Sesión de Cabildo de trece de noviembre de dos mil veinte.

29. Por otra parte, el once de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio DSJ/593/2020 y anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

En cuanto a informar si ha sido recibido modificación presupuestaria de ese Ayuntamiento, como se desprende del

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

similar DCARySM/289/08/12/2020, signado por el Director de Normatividad, Control y Seguimiento del Congreso del Estado; se informa que no se advierte que el Ayuntamiento de Citlaltépetl, - por así referirlo en su requerimiento y no como Citlaltépetl-, Veracruz; haya modificado su presupuesto de egresos del año 2020, donde contemplara el rubro de Agentes y Subagentes Municipales. Se adjunta documentación.

[...]

30. Documentales públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 360 y 361 del Código Electoral de Veracruz.

31. De acuerdo a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento responsable no realizó la modificación al presupuesto de egresos de dos mil veinte, en la que se estableciera una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz.

32. Por lo que, a la fecha en que se analiza el cumplimiento de la sentencia no permite que este Tribunal Electoral insista en torno a tal modificación.

33. Sin embargo, la imposibilidad ya analizada en modo alguno **no es obstáculo** para que se cumpla con el objeto de la sentencia, que fue el reconocimiento de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales en el ejercicio 2020 y su correspondiente pago.

34. En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, se **ordena** al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, **proceda a modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2021, de tal manera que en él se establezca**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de dichos servidores auxiliares municipales correspondientes al ejercicio 2020, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia⁷.

En relación al pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales

35. Por lo que respecta al efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio de 2020; en principio se estima pertinente precisar que acorde a lo informado por el Síndico Municipal de Citlaltépetl, Veracruz —mediante el oficio recibido en este Tribunal el dieciséis de febrero— ante ese Municipio, las autoridades auxiliares que actualmente se encuentran desempeñando sus funciones son las siguientes:

No.	Nombre	Localidad	Cargo
1	Higinio Martínez Hernández	La Calabaza	Agente Municipal
2	Alicia del Ángel Zeferino	Rancho Nuevo	Agente Municipal
3	Juana Mar Juárez	Altos del Metate	Subagente Municipal
4	Felipe del Ángel Benítez	Loma de las Vigas	Subagente Municipal
5	José Florentino Castillo Matías	Ricom del Higo	Subagente Municipal
6	Pascual Bautista Nicolasa	Zapupal	Subagente Municipal
7	Luis Domínguez Reyes	Ciruelar	Subagente Municipal

⁷ A la misma conclusión se arribó al resolver la resolución incidental TEV-JDC-856/2019-INC-1

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

No.	Nombre	Localidad	Cargo
8	Jesús Cortez Reyes	Crucero	Subagente Municipal
9	Cecilia Martínez Santiago	Meza de Tlanchinol	Subagente Municipal
10	Isais Santiago Santiago	Cerritos	Subagente Municipal
11	Pedro Margarito Morales	Ceiba Nueva	Subagente Municipal
12	Mauricia Reyes Cortes	La Ceiba	Subagente Municipal
13	Leonardo Márquez Hernández	El Naranjal	Subagente Municipal
14	Ángel Nicolás Lucas	Quebradora 052	Subagente Municipal
15	Antonia Valdez Cruz	Quebradora 033	Subagente Municipal
16	José del Ángel Martínez	Mixcatepetl	Subagente Municipal
17	Abraham Santiago Santiago	El Alto	Subagente Municipal
18	David Florentino Félix	San Sebastián el Alto	Subagente Municipal
19	Candelario Marcial Florentino Pérez	Las Sabinas	Subagente Municipal
20	Jaime González Reyes	San Jerónimo	Subagente Municipal

36. Así, este Tribunal a efecto de verificar el efectivo pago de dichos Agentes y Subagentes Municipales, i) el tres de diciembre de dos mil veinte y ii) el veintiocho de enero del año en curso, se requirió a la autoridad responsable para que informara y justificara ante este órgano jurisdiccional el referido pago.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

37. Por lo que, en diversas fechas en cumplimiento a lo requerido se recibieron los informes respectivos —dentro de los cuales remitió algunos recibos de pago a favor de los Agentes y Subagentes Municipales— rendidos por la autoridad responsable; así, de dicha documentación, se advierte que el Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz realizó pagos quincenales por los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,848.30 (mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) con un subsidio para el empleo de \$86.01 (ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) por lo que pagó un total de \$1,934.31 (mil novecientos treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) de manera quincenal, a favor de los Agentes y Subagentes Municipales:

No.	Nombre	2020						Total
		Octubre Quincenas		Noviembre Quincenas		Diciembre Quincenas		
		1	2	1	2	1	2	
1	Higinio Martínez Hernández	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
2	Alicia del Ángel Zeferino	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
3	Juana Mar Juárez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
4	Felipe del Ángel Benítez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
5	José Florentino Castillo Matías	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
6	Pascual Bautista Nicolasa	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
7	Luis Domínguez Reyes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86

[Handwritten mark]

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

No.	Nombre	2020						Total
		Octubre Quincenas		Noviembre Quincenas		Diciembre Quincenas		
		1	2	1	2	1	2	
8	Jesús Cortez Reyes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
9	Cecilia Martínez Santiago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
10	Isais Santiago Santiago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
11	Pedro Margarito Morales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
12	Mauricia Reyes Cortes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
13	Leonardo Márquez Hernández	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
14	Ángel Nicolás Lucas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
15	Antonia Valdez Cruz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
16	José del Ángel Martínez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
17	Abraham Santiago Santiago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
18	David Florentino Félix	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
19	Candelario Marcial Florentino Pérez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86
20	Jaime González Reyes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	\$11,605.86

38. Constancias que obran en autos, por lo que mediante acuerdo de diecisiete de marzo, se dejaron a vista de la parte



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

actora para que se manifestara al respecto, sin embargo, no fue desahogada como consta en la certificación correspondiente⁸.

39. En ese sentido este Tribunal tiene por realizados dichos pagos a favor de cada uno los (20) Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes por los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,934.31 (mil novecientos treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) de manera quincenal y \$11,605.86 (once mil seiscientos cinco pesos 86/100 M.N.) por la totalidad de esos tres meses.

40. Así, se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, con la precisión de que conforme a los efectos del presente acuerdo plenario deberá pagar la totalidad de las remuneraciones restantes a todos los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al presupuesto de 2020.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario

41. En virtud de lo razonado, al haberse declarado **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, se ordena al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario:

a) Modifique su presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los agentes y subagentes municipales correspondientes al ejercicio de 2020, conforme a los parámetros establecidos en el fallo de origen.

⁸ Consultable a foja 605 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-565/2020**

b) Pague la totalidad de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al presupuesto de 2020, por lo que deberá tomar en consideración los pagos ya realizados y remitir las constancias de pago pertinentes.

QUINTO. Apercibimiento

42. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo, la responsable si bien ha realizado ciertas acciones para dar un cumplimiento parcial a la sentencia principal, lo cierto es que no se ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas en dicho fallo.

43. Por lo que, **se apercibe al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz**, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como, al Tesorero Municipal, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

44. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

45. Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia del expediente de mérito, emitida el nueve de noviembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en el presente acuerdo plenario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, a dar cumplimiento a los efectos señalados en el presente acuerdo.

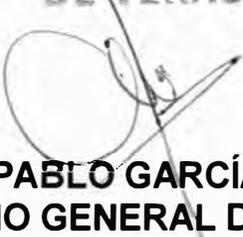
Notifíquese por oficio a los integrantes del Cabildo y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz; por **estrados** a los actores, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; de igual forma a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**


**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**